



*Tribunal Administrativo de Boyacá*  
*Despacho No. 5*  
*Magistrada: Clara Elisa Cifuentes Ortiz*

Tunja, 09 FEB 2017

**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Demandante:** Álvaro Buitrago Rodríguez y otros  
**Demandado:** Instituto Nacional de Vías y otros  
**Expediente:** 150002331000199800363-00

Ingresa al despacho con informe secretarial en el que se indica que de conformidad con el auto de fecha 13 de enero de 2017, el INVÍAS allegó fecha de cumplimiento de la sentencia y que no fue posible requerir al apoderado de la parte demandante (fl. 669).

En efecto, a folios 660, 661 y 666 obran los oficios N° OAJ 66934 de 19 de enero y OAJ 68846 de 1° de febrero de 2017 suscritos por la Jefe Oficina Asesora Jurídica, mediante los cuales se informa a este Tribunal que de acuerdo con el Programa Anual de Caja Mensual, se tiene previsto ordenar el pago de la sentencia judicial en el transcurso del mes de **febrero de este año**, y para el efecto, allegó el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la entidad (fl. 667).

Ahora bien, la comunicación remitida por la Secretaría de este Tribunal a la dirección de notificaciones del apoderado de la parte demandante fue devuelta con motivo "Se trasladó" (fl. 664).

El auto mediante el cual se requirió al demandante para que en el término de diez (10) días suministrara el domicilio actual de OICA S.A. so pena de iniciar los trámites del desistimiento tácito, fue notificado mediante estado N° 2 del 17 de enero de 2017 según el artículo 321 del CPC (fl. 657 vto.), a pesar que se trata de un trámite de requerimiento judicial posterior a la sentencia contemplado en el artículo 298 del CPACA y que en el auto se ordenó notificar por **estado electrónico**.

**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Demandante:** Álvaro Buitrago Rodríguez y otros  
**Demandado:** Instituto Nacional de Vías y otros  
**Expediente:** 150002331000199800363-00

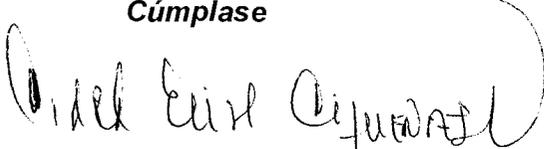
Las dos disposiciones procesales –art. 321 CPC y 201 del CPACA- contienen diferencias sustanciales, pues en el CPC el estado se publica en un lugar visible en la secretaría y permanece allí durante las horas de trabajo del respectivo día, mientras que en el CPACA se contempla que estos serán consultados en línea y **del mismo se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.**

Así las cosas y en atención a que la primera providencia que se profirió en este trámite de fecha 14 de septiembre de 2016 (fl. 644 a 646), fue notificada a través de estado electrónico, se hace necesario devolver el expediente a Secretaría para que notifique el auto de 13 de enero de 2017 de conformidad con el artículo 201 del CPACA. Ello con el objeto de evitar la violación al debido proceso y la confianza legítima, máxime cuando se trata de una decisión que está dirigida a iniciar los trámites del desistimiento tácito.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1. **Devolver** el expediente a la Secretaría de este Tribunal con la finalidad que notifique el auto de 13 de enero de 2017 de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
2. **Solicitar** a la Secretaría el cuidado necesario en el cumplimiento de las providencias judiciales a fin de evitar demoras en el trámite procesal y posibles nulidades procesales.

**Cúmplase**

  
**CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ**  
MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DE BOGOTÁ  
NOTIFICACION POR  
El auto anterior se notifica por estado  
No. \_\_\_\_\_ de hoy, FEB 2017  
EL SECRETARIO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ  
SALA DE CONJUECES

Tunja, 09 FEB 2017

Conjuez Ponente: Dr. Martín Hernández Sánchez

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GABINO PARRA HERNÁNDEZ

DEMANDADA: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICACIÓN: 15001233300020120019900

De la secretaría ingresa el proceso al despacho informando que el auto del pasado 1 de diciembre se encuentra ejecutoriado y en consecuencia pasa para fijar fecha y hora para la audiencia inicial.

No obstante, de la revisión del expediente se observa que la secretaría omitió darle cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 175 del C.P.A.C.A. es decir, correr traslado de las excepciones propuestas tanto en la contestación de la demanda como de su reforma por la parte demandada.

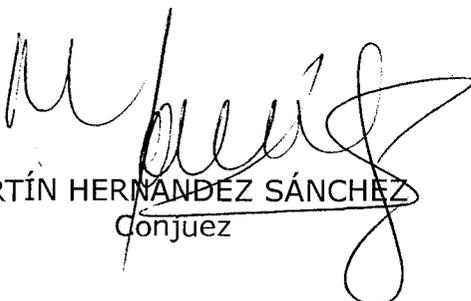
Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el en el parágrafo 2º del artículo 175 del C.P.A.C.A. corriendo traslado de las excepciones propuestas tanto en la contestación de la demanda como de su reforma por la parte demandada.

SEGUNDO: Revisado lo anterior, ingrese nuevamente el proceso al despacho.

Notifíquese y cúmplase

  
MARTÍN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
Conjuez

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DE BOYACA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por estado

No. 22 de hoy, 10 FEB 2017

EL SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ  
DESPACHO No. 1**

**MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO**

Tunja, ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

<b>DEMANDANTE:</b>	MYRIAM MERCHÁN SÁNCHEZ
<b>DEMANDADO:</b>	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TOCA
<b>REFERENCIA:</b>	150013331014-2011-00121-02
<b>ACCIÓN:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que el proceso se encuentra para alegatos en los términos del inciso 5 del Artículo 212 del C.C.A, modificado por la Ley 1395 de 2010. En consecuencia, se dispone correr traslado para alegar de conclusión a las partes.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER** traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, en los términos previstos en el inciso 5 del Artículo 212 del C.C.A. Vencido dicho término, dar traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto de fondo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO**  
**Magistrado**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° 15 De Hoy <b>17 0 FEB</b> 2017 A LAS 8:00 a.m.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 08 FEB 2017

<b>ACCIONANTE:</b>	JOSÉ ALEXANDER CASTILLO NARCISO Y OTROS
<b>ACCIONADO:</b>	UPTC Y OTROS
<b>REFERENCIA:</b>	150013331007-2018-00118-01
<b>ACCIÓN:</b>	Popular

Revisado el expediente, se encuentra que el auto admisorio del recurso de apelación se encuentra ejecutoriado, sin que se hubieran solicitado pruebas por las partes. En consecuencia se dispone correr traslado a las partes para que aleguen de conclusión en los términos del inciso 5º del artículo 212 del C.C.A.

Por otra parte observa el despacho que el apoderado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia allegó escrito renunciando al poder otorgado, en razón a que la universidad no renovó el vínculo contractual que tenía como objeto la defensa judicial de la misma, la cual será aceptada por cumplir con los requisitos de ley.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER** traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, en los términos previstos del artículo 212 del C.C.A. Vencido el traslado a las partes, désele traslado del expediente al agente del Ministerio Público por diez (10) días para que emita su concepto.

**SEGUNDO:** Aceptar la renuncia del abogado Alexander Martínez Cifuentes identificado con C.C. No. 74.358.714 de Paipa y portadora de la T.P. No. 108.911 del C.S. de la J, por las razones expuestas anteriormente.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO**  
Magistrado

<b>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA</b>
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
Nº 22 De Hoy 10 FEB 2017
A LAS 8:00 a.m.
SECRETARIA